

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO ORDENANZAL 000508 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1993.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el numeral 7º del Artículo 300 de la Constitución Nacional, en concordancia con el numeral 5º. del artículo 60 del Decreto Ley 1222 de 1986.

## ORDENA

*Comisión*  
ARTICULO PRIMERO: OBJETIVO GENERAL: Formular y elaborar planes de desarrollo comunitario, coordinar y ejecutar políticas y programas relacionados con la seguridad y orden público en el Departamento, y la atención y prevención de desastres.

ARTICULO SEGUNDO: FUNCIONES GENERALES:

- a) Formular en acuerdo con el Gobernador las políticas para el desarrollo comunitario en el Departamento.
- b) Coordinar la ejecución de programas relacionados con la participación de la comunidad.
- c) Prestar asistencia jurídica-legal a la comunidad para su participación en la gestión pública.
- d) Dirigir y coordinar los programas para garantizar la prevención y atención de desastres.
- e) Dirigir y coordinar los programas para garantizar y ejercer el control de prevención y conservación del orden público en el Departamento.
- f) Las demás relativas a su área y que no se encuentren asignadas a ningún otro organismo.
- g) Las demás que le señalen la Ley y sus reglamentos, las ordenanzas, los Decretos Departamentales y demás normas pertinentes.

ARTICULO TERCERO: ESTRUCTURA ORGANICA:

1. Despacho del Secretario
2. Unidad de Participación Comunitaria
  - 2.1 Grupo de Asistencia Legal a los Municipios
  - 2.2 Grupo de Apoyo a la Participación Comunitaria
  - 2.3 Grupo de Asociación de Municipios y Atención a los Alcaldes.
  - 2.4 Grupo de Apoyo a la Red.
3. Unidad de Control de Orden Público, Atención y Prevención de Desastres.
  - 3.1 Grupo de Control de orden público.
  - 3.2 Grupo de prevención y Atención de Desastres.

ARTICULO CUARTO : UNIDAD DE PARTICIPACION COMUNITARIA. FUNCIONES GENERALES:

- a) Formular y dirigir los planes y programas de participación comunitaria en el Departamento.
- b) Estructurar el Plan de Desarrollo Comunitario, en

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO ORDENANZAL 000508 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1993.

concordancia con la Ley.

- c) Coordinar las actividades de apoyo a la comunidad para su organización y participación en el proceso de desarrollo de su región.
- d) Controlar y evaluar los programas de participación comunitaria para garantizar su cumplimiento.
- e) Coordinar con los demás organismos, tanto nacionales como municipales con sede en el Departamento, los programas y proyectos en materia de promoción, organización y capacitación comunitaria.

ARTICULO QUINTO : FUNCIONES GRUPOS DE ASISTENCIA LEGAL.

- a) Estudiar las solicitudes atinentes a personerías jurídicas tanto de Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones de utilidad común, como de Juntas de Acción Comunal, y en virtud de ello elaborar oficio de objeciones o proyecto de resolución decidiendo sobre la petición formulada.
- b) Brindar asesoría legal al Despacho del Secretario y las demás dependencias de la Secretaría que lo requieran.
- c) Llevar a cabo las investigaciones administrativas que se relacionen directamente con la organización y participación comunitaria.
- d) Apoyar y asesorar las organizaciones comunitarias para su conformación y funcionamiento.
- e) Preparar para la firma del Secretario de Gobierno resoluciones de reconocimiento de Personería Jurídica, Adjudicación de terrenos, reconocimiento de dignatarios elegidos, aprobación de reforma estatutaria.
- f) Proyectar para la firma del Secretario de Gobierno resoluciones de fallo en investigaciones administrativas: Autos comisorios, notificación de inicio de procesos a los interesados, notificación de sanción o absolución a los interesados.
- g) Expedir la matricula a arrendadores y realizar investigaciones a personas que desempeñan tal labor.

ARTICULO SEXTO : FUNCIONES GRUPO DE APOYO A LA PARTICIPACION COMUNITARIA:

- a) Ejecutar los planes, programas y actividades relacionadas con la participación comunitaria en concordancia con el Plan de Desarrollo del Departamento.
- b) Diseñar y ejecutar los mecanismos de seguimiento, evaluación y control de los planes y programas de participación comunitaria.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO ORDENANZAL 000508 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1993.

- c) Coordinar la realización de programas de capacitación para líderes comunales.
- d) Promover y gestionar la creación de las formas asociativas de la comunidad y empresas de economía solidaria y asesorarlas en aspectos administrativos, legales y financieros.

ARTICULO SEPTIMO: Establezcanse como funciones del GRUPO DE ASOCIACION DE MUNICIPIOS Y ATENCION A LOS ALCALDES, las siguientes:

- a) Coordinar con cada Asociación de Municipios lo relacionado con los proyectos a desarrollar a fin de servir de ayuda eficaz en la consecución de información necesaria para el desarrollo de los proyectos y planes que deberán desarrollar estas Asociaciones.
- b) Mantener contacto permanente con las Asociaciones de municipios y llevar una relación de los proyectos y programas ejecutados y por ejecutar.
- c) Dar apoyo a las asociaciones de municipios en el planteamiento de inversiones, la identificación de proyectos, manejo y administración de los mismos.
- d) Servir de enlace entre los municipios y la nación para el logro de la Asistencia técnica en el desarrollo institucional de los municipios.
- e) Asistir a los municipios en el mantenimiento y evaluación de sus límites geográficos.
- f) Asesorar y dar consejo ágil y oportuno a los Alcaldes sobre asuntos de su desarrollo y facilitar su coordinación con las dependencias Departamentales.
- g) Estudiar y sustanciar para la firma del señor Gobernador procesos policivos: Servir de Alcalde o Inspector Ad-Hoc cuando el gobernador así lo indique.
- h) Realizar estudio de viabilidad jurídica de las solicitudes que se presenten en desarrollo de los fines de la Unidad.
- i) Estudiar y revisar los Acuerdos Municipales y actos de los Alcaldes de contenido general y de conformidad con ello, proferir para el Gobernador concepto favorable a su refrendación o proyecto de acción de validez.

ARTICULO OCTAVO : Establézcanse como funciones de GRUPO DE APOYO A LA RED, las siguientes:

- a) Servir de organismo de consulta e información para las Alcaldías respecto de los planes y programas de la Red de Solidaridad.
- b) Apoyar a los municipios en la conformación de programas que faciliten el acceso de las mesas municipales de solidaridad a la Red Nacional en

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO ORDENANZAL 000508 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1993.

coordinación con otras dependencias Departamentales.

- c) Coordinar las acciones Departamentales y servir de enlace y soporte para señalar programas que se deriven del cumplimiento de los propósitos de la Red de Solidaridad Social.
- d) Realizar estudio de viabilidad jurídica de las solicitudes que se presenten en desarrollo de los fines de la Unidad.

ARTICULO NOVENO : UNIDAD DE CONTROL DE ORDEN PUBLICO Y PREVENION Y ATENCION DE DESASTRES.- FUNCIONES GENERALES:

- a) Formular y dirigir los lineamientos y directrices generales en materia de control de orden público y prevención y atención de desastres.
- b) Definir, orientar, coordinar y supervisar la ejecución de proyectos, programas y actividades que hagan parte del plan trazado por la Secretaría en las áreas de control de orden público y de prevención y atención de desastres.
- c) Promover y mantener la coordinación entre los niveles nacionales, Departamentales y municipales para la realización de programas y eventos que así lo requieran en las áreas de control de orden público y prevención y atención de desastres.

ARTICULO DECIMO : FUNCIONES GRUPO DE CONTROL DE ORDEN PUBLICO.

- a) Preparar los estudios e informes generales y especiales relativos a la situación del Orden Público del Departamento que se deberán presentar periódicamente al Gobernador o a consideración del Gobierno Nacional de conformidad con la Constitución y la Ley.
- b) Llevar el libro diario de novedades sobre orden público de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.
- c) Proyectar y recomendar las políticas, medidas y las órdenes que deben impartirse para ejercer el control de prevención y conservación del orden público en el Departamento.
- d) Proponer los Proyectos de ordenanzas y Decretos que en el desarrollo del control, prevención y conservación del orden público deban ser expedidos para su cumplimiento y desarrollo por parte de las autoridades municipales.
- e) Promover la construcción y adecuación de instalaciones militares o de policía que deban adelantarse por parte del Departamento o sus organismos descentralizados.
- f) Diseñar políticas para una efectiva y eficiente prestación del servicio a través de una red de comunicación de seguridad del Departamento, asumiendo la responsabilidad del manejo,

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO ORDENANZAL 000508 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1993.

administración y control de la misma.

- g) Preparar, compilar y custodiar las actas del Consejo Departamental de Seguridad, como las de los Concejos municipales.
- h) Recomendar y preparar los estudios tendientes a introducir adiciones, reformas o modificaciones al Plan de Seguridad del Atlántico.
- i) Preparar los estudios tendientes a identificar las posibles ocurrencias de hechos violatorios de los Derechos Humanos en el Departamento e informar a las autoridades competentes.
- j) Diseñar e instrumentar talleres en Derechos Humanos y fundamentos de la Democracia para la fuerza pública en coordinación con la policía Departamental.
- k) Promover, divulgar y capacitar en Derechos Humanos, a través de las personerías municipales y ~~colaborar~~ y colaborar en la preservación de tales derechos.

ARTICULO ONCE : FUNCIONES GRUPO DE PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES:

- a) Mantener actualizado el mapa de riesgos del Departamento, el cual representa una herramienta para la planeación, programación y presupuestación de las obras que en materia de prevención de desastres deban llevarse a cabo en cada vigencia.
- b) Coordinar la realización de estudios encaminados a la identificación de necesidades de capacitación en prevención de desastres y atención de emergencias de la comunidad tanto rural como urbana, ubicando las zonas de influencia, los temas a tratar y el presupuesto requerido. Estas labores de capacitación pueden ser realizadas por personal interno de la Administración ó externo a ella.
- c) Incentivar la conformación de "Brigadas y/o Grupos Comunitarios" capacitados en planes de acción para situaciones de emergencia especialmente, en las zonas de alto riesgo del Departamento. Así como también brindarles los mecanismos y asesoría jurídico-institucional para su creación, capacitación y mantenimiento.

ARTICULO DOCE : Autorícese al señor **Gobernador** por término de un (1) año, contado a partir de la fecha de su publicación, para hacer las operaciones, presupuestales y contables que se requieran a fin de darle cumplimiento a lo ordenando en la presente ordenanza.


ARTICULO TRECE : La creación de nuevos cargos que demande la implementación de la reestructuración que a través de la presente, se ordena, se realizará gradualmente en la medida de que se cuente con la disponibilidad presupuestal pertinente, en virtud de las autorizaciones otorgadas por el artículo anterior.


Continua...

ORDENANZA N°.

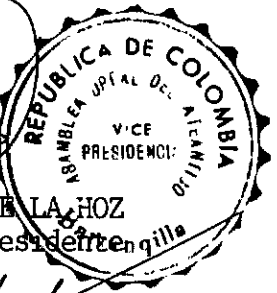
POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO ORDENANZAL 000508 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1993.

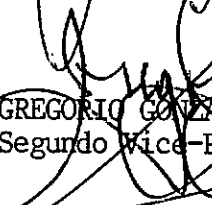
ARTICULO CATORCE: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

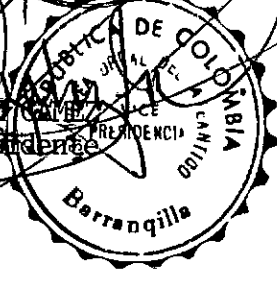
  
**JAVIER OYAGA GÓMEZ**  
 Presidente

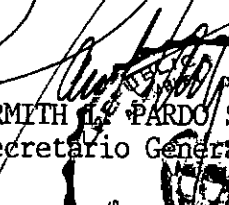


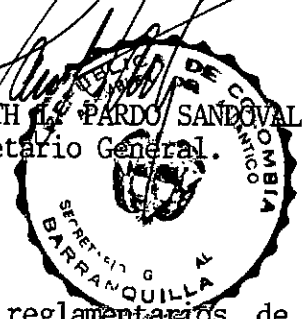
  
**RAFAEL MEJÍA DE LA HOZ**  
 Primer Vice-Presidente



  
**GREGORIO GONZÁLEZ GÓMEZ**  
 Segundo Vice-Presidente

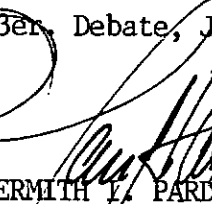



  
**ERMITH L. PARDO SANDOVAL**  
 Secretario General.



Esta ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios de la siguiente manera:

- 1er. Debate, Junio 27 de 1995
- 2do. Debate, Julio 18 de 1995
- 3er. Debate, Julio 25 de 1995

  
**ERMITH L. PARDO SANDOVAL**  
 Secretario General.



**GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Sanciónese la presente Ordenanza No 000034 de agosto 10 de 1995**



**NELSON POLO HERNANDEZ**  
Gobernador del Atlántico

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO ORDENANZA  
000508 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1993".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el numeral 7o. del Artículo 300 de la Constitución Nacional, en concordancia con el numeral 5o. del artículo 60 del Decreto-Ley 1222 de 1.986,

**ORDENA:**

**ARTICULO 1o.: OBJETIVO GENERAL:**

Formular y elaborar planes de desarrollo comunitario, coordinar y ejecutar políticas y programas relacionados con la seguridad y orden público en el Departamento, y la atención y prevención de desastres.

**ARTICULO 2o.: FUNCIONES GENERALES:**

- a) Formular en acuerdo con el Gobernador las políticas para el desarrollo comunitario en el Departamento.
- b) Coordinar la ejecución de programas relacionados con la participación de la comunidad.
- c) Prestar asistencia jurídico-legal a la comunidad para su participación en la gestión pública.
- d) Dirigir y coordinar los programas para garantizar la prevención y atención de desastres.
- e) Dirigir y coordinar los programas para garantizar y ejercer el control de prevención y conservación del orden público en el Departamento.
- f) Las demás relativas a su área y que no se encuentren asignadas a ningún otro organismo.
- g) Las demás que le señalen la ley y sus reglamentos, las Ordenanzas, los Decretos Departamentales y demás normas pertinentes.

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA

**ARTICULO 3o.: ESTRUCTURA ORGÁNICA:**

- 1. Despacho del Secretario
- 2. Unidad de Participación Comunitaria
  - 2.1 Grupo de Asistencia Legal a los Municipios
  - 2.2 Grupo de Apoyo a la Participación Comunitaria
  - 2.3 Grupo de Asociación de Municipios y Atención a los Alcaldes
  - 2.4 Grupo de Apoyo a la Red

- 3. Unidad de Control de Orden Público, Atención y Prevención de Desastres
- 3.1 Grupo de Control de Orden Público
- 3.2 Grupo de Prevención y Atención de Desastres

**ARTICULO 4o.: UNIDAD DE PARTICIPACION COMUNITARIA; FUNCIONES GENERALES:**

- a) Formular y dirigir los planes y programas de participación comunitaria en el Departamento.
- b) Estructurar el Plan de Desarrollo Comunitario, en concordancia con la ley.
- c) Coordinar las actividades de apoyo a la comunidades para su organización y participación en el proceso de desarrollo de su región.
- c) Controlar y evaluar los programas de participación comunitaria para garantizar su cumplimiento.
- e) Coordinar con los demás organismos, tanto nacionales como municipales con sede en el Departamento, los programas y proyectos en materia de promoción, organización y capacitación comunitaria.

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA

**ARTICULO 5o.: FUNCIONES <sup>grupales</sup> GRUPO DE ASISTENCIA LEGAL:**

- a) Estudiar las solicitudes atinentes a personerías jurídicas tanto de Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones de utilidad común, como de Juntas de Acción Comunal, y en virtud de ello elaborar oficio de objeciones o proyecto de resolución decidiendo sobre la petición formulada.
- b) Brindar asesoría legal al Despacho del Secretario y las demás dependencias de la Secretaría que lo requieran.
- c) Llevar a cabo las investigaciones administrativas que se relacionen directamente con la organización y participación comunitaria.
- d) Apoyar y asesor las organizaciones comunitarias para su conformación y funcionamiento.
- e) Preparar para la firma del Secretario de Gobierno resoluciones de reconocimiento de Personería Jurídica, Adjudicación de terrenos, reconocimiento de dignatarios elegidos, aprobación de reforma estatutaria.
- f) Proyectar para la firma del Secretario de Gobierno resoluciones de fallo en investigaciones administrativas: Autos comisorios, notificación de inicio de procesos a los interesados, notificación de sanción o absolución a los interesados.
- g) Expedir la matrícula de arrendadores y realizar investigaciones a personas que desempeñan tal labor.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA

**ARTICULO 6o.: FUNCIONES GRUPO DE APOYO A LA PARTICIPACION COMUNITARIA:**

- a) Ejecutar los planes, programas y actividades relacionados con la participación comunitaria en concordancia con el Plan de Desarrollo del Departamento.



- b) Diseñar y ejecutar los mecanismos de seguimiento, evaluación y control de los planes y programas de participación comunitaria.
- c) Coordinar la realización de programas de capacitación para líderes comunales.
- d) Promover y gestionar la creación de las formas asociativas de la comunidad y empresas de economía solidaria y asesorarlas en aspectos administrativos, legales y financieros.

ARTICULO 7o.: Establézcanse como funciones del GRUPO DE ASOCIACION DE MUNICIPIOS Y ATENCION A LOS ALCALDES, las siguientes:

- a) Coordinar con cada Asociación de Municipios lo relacionado con los proyectos a desarrollar a fin de servir de ayuda eficaz en la consecución de información necesaria para el desarrollo de los proyectos y planes que deberán desarrollar estas Asociaciones.
- b) Mantener contacto permanente con las Asociaciones de Municipios y llevar una relación de los proyectos y programas ejecutados y por ejecutar.
- c) Dar apoyo a las asociaciones de municipios en el planteamiento de inversiones, la identificación de proyectos, y en el manejo y administración de los mismos.
- d) Servir de enlace entre los municipios y la nación para el logro de la asistencia técnica en el desarrollo institucional de los municipios.
- e) Asistir a los municipios en el mantenimiento y evaluación de sus límites geográficos.
- f) Asesorar y dar consejo ágil y oportuno a los alcaldes sobre asuntos de sus desarrollo y facilitar su coordinación con las *dependencias departamentales.*
- g) Estudiar y sustanciar para la firma del señor Gobernador procesos policivos: servir de Alcalde o Inspector Ad-Hoc cuando el Gobernador así lo indique.
- h) Realizar estudio de vialidad jurídica de las solicitudes que se presenten en desarrollo de los fines de la Unidad.
- i) Estudiaar y revisar los Acuerdos Municipales y actos de los Alcaldes de contenido general y de conformidad con ello, proferir para el Gobernador concepto favorable a su refrendación o proyecto de acción de validez.

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA

ARTICULO 8o.: Establézcanse como funciones del GRUPO DE APYO <sup>o</sup> <sup>9</sup> LA RED, las siguientes:

- a) Servir de organismo de consulta e información para las alcaldías respecto de los planes y programas de la Red de Solidaridad.

- b) Apoyar a los municipios en la conformación de programas que faciliten el acceso de las mesas municipales de solidaridad a la Red Nacional en coordinación con otras dependencias departamentales.
- c) Coordinar las acciones departamentales y servir de enlace y soporte para señalar programas que se deriven del cumplimiento de los propósitos de la Red de Solidaridad Social.
- d) Realizar estudio de vialidad jurídica de las solicitudes que se presenten en desarrollo de los fines de la Unidad.

ARTICULO 9o.: UNIDAD DE CONTROL DE ORDEN PUBLICO Y PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES.- FUNCIONES GENERALES:

- a) Formular y dirigir los lineamientos y directrices generales en materia de control de orden público y prevención y atención de desastres.
- b) Definir, orientar, coordinar y supervisar la ejecución de proyectos, programas y actividades que hagan parte del plan trazado por la Secretaría en las áreas de control de orden público y de prevención y atención de desastres.
- c) Promover y mantener la coordinación entre los niveles nacionales, departamentales y municipales para la realización de programas y eventos que así lo requieran en las áreas de control de orden público y prevención y atención de desastres.

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA

ARTICULO 10o.: FUNCIONES GRUPO DE CONTROL DE ORDEN PUBLICO:

- a) Preparar los estudios e informes generales y especiales relativos a la situación del Orden Público del Departamento que se deberán presentar periódicamente al Gobernador o a consideración del Gobierno Nacional de conformidad con la Constitución y la ley.
- b) Llevar el libro diario de novedades sobre orden público de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.
- c) Proyectar y recomendar las políticas, medidas y las órdenes que deben impartirse para ejercer el control de prevención y conservación del orden público en el Departamento.
- d) Proponer los Proyectos de Ordenanzas y Decretos que en el desarrollo del control, prevención y conservación del orden público deban ser expedidos para su cumplimiento y desarrollo por parte de las autoridades municipales.
- e) Promover la construcción y adecuación de instalaciones militares o de Policía que deban adelantarse por parte del Departamento o sus organismos descentralizados.
- f) Diseñar políticas para una efectiva y eficiente prestación del servicio a través de una red de comunicación de seguridad del Departamento, asumiendo la responsabilidad del manejo/administración y control de la misma.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA

- g) Preparar,compilar y custodiar las <sup>+</sup>acas del Concejo Departamental de Seguridad,como las de los concejos municipales.
- h) Recomendar y preparar los estudios tendientes a introducir adiciones,reformas o modificaciones al Plan de Seguridad del Atlántico.
- i) Preparar los estudios tendientes a identificar las posibles ocurrencias de hechos violatorios de los Derechos Humanos en el Departamento e informar a las autoridades competentes.
- j) Diseñar e instrumentar talleres en Derechos Humanos y fundamentos de la Democracia para la Fuerza Pública en coordinación con la Policía Departamental.
- k) Promover,divulgar y capacitar en Drechos Humanos,a través de las personerías municipales y colaborar en la preservación de tales derechos.

ARTICULO 11o: FUNCIONES GRUPO DE PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES:

- a) Mantener actualizado el Mapa de Riesgos del Departamento,el cual representa una herramienta para la planeación,programación y presupuestación de las obras que en materia ~~prevención~~ de prevención de desastres deben llevarse a cabo en cada vigencia.
- b) Coordinar la realización de estudios encaminados a la identificación de necesidades de capacitación en prevención de desastres y atención de emergencias de la comunidad tanto rural como urbana,ubicando las zonas de influencia,los temas a tratar y el presupuesto requerido.Estas labores de capacitación pueden ser realizadas por personal interno de la Administración ó externo a ella.
- c) Incentivar la conformación de "Brigadas y/o Grupos Comunitarios" capacitados en planes de acción para situaciones de emergencia especialmente,en las zonas de alto riesgo del departamento.Así como también brindarles los mecanismos y la asesoría jurídico-institucional para su creación,capacitación y mantenimiento.

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA

ARTICULO 12o: Autorícese al señor Gobernador por término de un (1) año,contado a partir de la fecha de su publicación,para haber las operaciones,presupuestales y contables que se requieran a fin de darle cumplimiento a lo ordenado en la presente Ordenanza.

ARTICULO 13o.: La creación de nuevos cargos que demande la implementación de la reestructuración que a través de la presetne se ordena,se realizará gradualmente en la medida de que se cuente con la disponibilidad presupustal pertinente,en virtud de las autorizaciones otorgadas por el artículo anterior.

ARTICULO 14o.: La presente Ordenanz rige a partir de la fecha de su publicación.

000508

"por el cual se establece la estructura y funciones de la Secretaría de Gobierno"

El Gobernador del Departamento del Atlántico, en uso de sus atribuciones y en especial las facultades extraordinarias que le confiere la Ordenanza No. 7 de 1993.

DECRETA:

CAPITULO I

OBJETIVO, FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGANICA

ARTICULO 1o.: OBJETIVO GENERAL:

Formular y elaborar planes de desarrollo comunitario, coordinar ejecutar políticas y programas relacionados con la seguridad orden público en el Departamento, y la atención y prevención de desastres.

ARTICULO 2o.: FUNCIONES GENERALES:

- a) Formular en acuerdo con el Gobernador las políticas para el desarrollo comunitario en el Departamento.
- b) Coordinar la ejecución de programas relacionados con la participación de la comunidad.
- c) Prestar asistencia jurídico-legal a la comunidad para su participación en la gestión pública.
- d) Dirigir y coordinar los programas para garantizar la prevención y atención de desastres.
- e) Dirigir y coordinar los programas para garantizar y ejercer el control de prevención y conservación del orden público en el Departamento.
- f) Las demás relativas a su área y que no se encuentren asignadas a ningún otro organismo.
- g) Las demás que le señalen la ley y sus reglamentos, las

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA

ARTICULO 3o.: ESTRUCTURA ORGANICA: \*

- 1. Despacho del Secretario
- 2. Unidad de Participación Comunitaria
  - 2.1. Grupo de Asistencia legal
  - 2.2. Grupo de Apoyo a la Participación Comunitaria
- 3. Unidad de Control de Orden Público y Prevención y Atención de Desastres
  - 3.1. Grupo de Control de Orden Público
  - 3.2. Grupo de Prevención y Atención de Desastres

CAPITULO II

UNIDAD DE PARTICIPACION COMUNITARIA

ARTICULO 4o.: FUNCIONES GENERALES:

- a) Formular y dirigir los planes y programas de participación comunitaria en el Departamento.
- b) Estructurar el Plan de Desarrollo Comunitario, en concordancia con la ley.
- c) Coordinar las actividades de apoyo a las comunidades para su organización y participación en el proceso de desarrollo de su región.
- d) Controlar y evaluar los programas de participación comunitaria para garantizar su cumplimiento.
- e) Coordinar con los demás organismos, tanto nacionales como municipales con sede en el Departamento, los programas y proyectos en materia de promoción, organización y capacitación comunitaria.

ARTICULO 5o.: FUNCIONES GRUPO DE ASISTENCIA LEGAL:

- a) Estudiar las solicitudes atinentes a personerías jurídicas tanto de Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones de utilidad común, como de Juntas de Acción Comunal, y en virtud de ello elaborar oficio de objeciones o proyecto de resolución decidiendo sobre la petición formulada.
- b) Brindar asesoría legal al Despacho del Secretario y las demás dependencias de la Secretaría que lo requieran

APPROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA

APPROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA

- c) Llevar a cabo las investigaciones administrativas que se relacionen directamente con la organización y participación comunitaria.
- d) Apoyar y asesorar las organizaciones comunitarias para su conformación y funcionamiento.
- e) Preparar para la firma del Secretario de Gobierno resoluciones de reconocimiento de Personería Jurídica, Adjudicación de terrenos, reconocimiento de dignatarios elegidos, aprobación de reforma estatutaria.
- f) Proyectar para la firma del Secretario de Gobierno resoluciones de fallo en investigaciones administrativas: Autos comisorios, notificación de inicio de procesos a los interesados, notificación de sanción o absolución a los interesados.
- g) Expedir la matricula de arrendadores y realizar investigaciones a personas que desempeñan tal labor.

ARTICULO 6o.: FUNCIONES GRUPO DE APOYO A LA PARTICIPACION COMUNITARIA:

- a) Ejecutar los planes, programas y actividades relacionados con la participación comunitaria en concordancia con el Plan de Desarrollo del Departamento.
- b) Diseñar y ejecutar los mecanismos de seguimiento, evaluación y control de los planes y programas de participación comunitaria.
- c) Coordinar la realización de programas de capacitación para líderes comunales.
- d) Promover y gestionar la creación de las formas asociativas de la comunidad y empresas de economía solidaria y asesorarlas en aspectos administrativos, legales y financieros.

APROBADO EN LA SESION DEL DIA

\* 7  
8

CAPITULO IV

UNIDAD DE CONTROL DE ORDEN PUBLICO Y PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES

ARTICULO 7o.: FUNCIONES GENERALES:

- a) Formular y dirigir los lineamientos y directrices generales en materia de control de orden público y prevención y atención de desastres.
- b) Definir, orientar, coordinar y supervisar la ejecución de

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA

proyectos programas y actividades que hagan parte del plan trazado por la Secretaria en las áreas de control de orden público y de prevención y atención de desastres.

- c) Promover y mantener la coordinación entre los niveles nacionales, departamentales y municipales para la realización de programas y eventos que así lo requieran en las áreas de control de orden público y prevención y atención de desastres.

10.

ARTICULO 100.: FUNCIONES GRUPO DE CONTROL DE ORDEN PUBLICO

- a) Preparar los estudios e informes generales y especiales relativos a la situación del Orden Público del Departamento que se deberán presentar periódicamente al Gobernador o a consideración del Gobierno Nacional de conformidad con la Constitución y la ley.
- b) Llevar el libro diario de novedades sobre orden público de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.
- c) Proyectar y recomendar las políticas, medidas y las órdenes que deben impartirse para ejercer el control de prevención y conservación del orden público en el Departamento.
- d) Proponer los Proyectos de Ordenanzas y Decretos que en el desarrollo del control, prevención y conservación del orden público deban ser expedidos para su cumplimiento y desarrollo por parte de las autoridades municipales.
- e) Promover la construcción y adecuación de instalaciones militares o de Policía que deban adelantarse por parte del Departamento o sus organismos descentralizados.

f) Diseñar políticas para una efectiva y eficiente prestación del servicio a través de una red de comunicación de seguridad del Departamento, asumiendo la responsabilidad del manejo, administración y control de la misma.

g) Preparar, compilar y custodiar las actas del Concejo Departamental de Seguridad, como las de los concejos municipales.

h) Recomendar y preparar los estudios tendientes a introducir adiciones, reformas o modificaciones al Plan de Seguridad del Atlántico.

i) Preparar los estudios tendientes a identificar las posibles ocurrencias de hechos violatorios de los Derechos Humanos en el Departamento e informar a las autoridades competentes.

j) Diseñar e instrumentar talleres en Derechos Humanos y fundamentos de la Democracia para la Fuerza Pública en coordinación con la Policía Departamental.

k) Promover, divulgar y capacitar en Derechos Humanos, a través

APROBADO EN TERCER DEBATE  
 EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
 EN LA SESION DEL DIA

de las personerías municipales y colaborar en la preservación de tales derechos.

**ARTICULO <sup>Mo</sup> ~~Mo~~: FUNCIONES GRUPO DE PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES:**

- a) Mantener actualizado el Mapa de Riesgos del Departamento, el cual representa una herramienta para la planeación, programación y presupuestación de las obras que en materia de prevención de desastres deben llevarse a cabo en cada vigencia.
- b) Coordinar la realización de estudios encaminados a la identificación de necesidades de capacitación en prevención de desastres y atención de emergencias de la comunidad tanto rural como urbana, ubicando las zonas de influencia, los temas a tratar y el presupuesto requerido. Estas labores de capacitación pueden ser realizadas por personal interno de la Administración ó externo a ella.
- c) Incentivar la conformación de "Brigadas y/o Grupos Comunitarios" capacitados en planes de acción para situaciones de emergencia especialmente, en las zonas de alto riesgo del departamento. Así como también brindarles los mecanismos y la asesoría jurídico-institucional para su creación, capacitación y mantenimiento.

~~Artículo~~ **CAPITULO V**

**DISPOSICIONES FINALES**

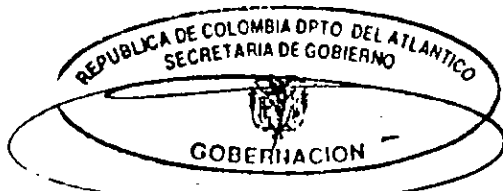
*Del art 10  
\*manu*

**ARTICULO ~~Mo~~ 10.:** El Gobernador efectuará todas las operaciones presupuestales necesarias para la puesta en marcha del presente Decreto.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

30 SET. 1993

Dado en Barranquilla, a los



~~De. J. J.~~  
**GUSTAVO BELL LEMUS**  
Gobernador

**GABRIEL ARRIETA GOMEZ**  
Secretario de Gobierno

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA 5



APROBADO EN 2º DEBATE. 110  
Fecha: Julio 18 de 1995  
Aprobado en 3º debate.  
Julio 25/95  
000034

Barranquilla, Julio 18 de 1995

Señor  
PRESIDENTE  
Asamblea Departamental  
del Atlántico

Ponente: EDUARDO CRISSIEN BORRERO

Ref: Informe de Comisión para segundo debate del Proyecto "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO ORDENANZAL 000508 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1993".

GENESIS DEL PROYECTO.

La Asamblea del Departamento del Atlántico haciendo uso de las facultades constitucionales y legales autoriza al Gobernador del Departamento del Atlántico mediante la Ordenanza número 7 del 4 de Enero de 1993, para que mediante Decreto con categoria de ordenanza reordenara al Departamento Administrativamente. El Gobernador haciendo uso de estas facultades dictó el Decreto 000508 de Septiembre 30 de 1993 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO", dicho Decreto en su artículo tercero establece la estructura orgánica de esta Secretaría de la siguiente manera:

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA

1. Despacho del Secretario
2. Unidad de Participación comunitaria
  - 2.1. Grupo de Asistencia Legal
  - 2.2. Grupo de Apoyo a la Participación Comunitaria
3. Unidad de Control de orden público y prevención y atención de Desastres.
  - 3.1. Grupo de control de orden público.
  - 3.2. Grupo de prevención y Atención de Desastres.

Modificaciones propuestas por el señor Gobernador al Decreto Ordenanzal 000508 artículo tercero por el proyecto referenciado.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA

1. Despacho del Secretario
2. Unidad Participación Comunitaria.
  - 2.1. Grupo de Asistencia Legal a los municipios.
  - 2.2. Grupo de Apoyo a la Participación Comunitaria
  - 2.3. Grupo de Asociación de Municipios y Atención a los Alcaldes.
  - 2.4. Grupo de Apoyo a la Red.
3. Unidad de control de orden público, Atención y Prevención de Desastres.
  - 3.1. Grupo de Control de Orden Público.
  - 3.2. Grupo de Prevención y Atención de Desastre.

La Comisión propone se creen nuevos cargos así:

<u>NIVEL DIRECTIVO</u>	<u>CODIGO</u>	<u>SUELDO</u>	<u>GASTOS DE REPRESENTACION.</u>
1. Coordinador	0320	\$450.000	\$450.000,00
1. Coordinador	0320	450.000	450.000,00

<u>NIVEL PROFESIONAL</u>	<u>CODIGO</u>	<u>SUELDO</u>
1 Prof. Especializado	0410	\$732.000,00
1 Prof. Especializado	0410	732.000,00
1 Prof. Universitario	0430	529.230,00
1 Prof. Universitario	0430	529.230,00
<u>NIVEL ADMINISTRATIVO</u>	<u>CODIGO</u>	<u>SUELDO</u>
1 Sec. Digitador	0610	\$229.606,00
1 Sec. Digitador	0610	229.606,00

De acuerdo de la ordenanza 000043 de 1994.

De la misma forma se le adicionan dos artículos al capítulo Segundo "Unidad de participación comunitaria", Séptimo y Octavo, correspondientes a las funciones de los grupos de Asociación de municipios y atención a los Alcaldes y el Grupo de apoyo a la Red, respectivamente así:

**ARTICULO SEPTIMO:** Establézcanse como funciones del GRUPO DE ASOCIACION DE MUNICIPIOS Y ATENCION A LOS ALCALDES, las siguientes:

- a) Coordinar con cada Asociación de Municipios lo Relacionado con los proyectos a desarrollar a fin de servir de ayuda eficaz en la consecución de información necesaria para el desarrollo de los proyectos y planes que deberán desarrollar estas Asociaciones.
- b) Mantener contacto permanente con las Asociaciones de Municipios y llevar una relación de los proyectos y programas ejecutados y por ejecutar.
- c) Dar apoyo a las asociaciones de municipios en el planeamiento de inversiones, la identificación de proyectos en el manejo y administración de los mismos.
- d) Servir de enlace entre los municipios y la nación para el logro de la Asistencia Técnica en el desarrollo institucional de los municipios.
- e) Asistir a los municipios en el mantenimiento y evaluación de sus límites geográficos.
- f) Asesorar y dar Consejo ágil y oportuno a los Alcaldes sobre asuntos de sus desarrollo y facilitar su coordinación con las demás dependencias Departamentales.
- g) EStudiar y sustanciar, para la firma del señor Gobernador, procesos policivos; servir de Alcalde o Inspector Ad-Hoc cuando el Gobernador así lo indique.
- h) Realizar estudio de viabilidad jurídica de las solicitudes que se presenten en desarrollo de los fines de la Unidad.
- i) Estudiar y revisar los Acueductos Municipales y actos de los Alcaldes, de contenido general y de conformidad con ello, proferir para el Gobernador concepto favorable a su refrendación o proyecto de acción de validez.

**ARTICULO OCTAVO:** Establezcanse como funciones del GRUPO DE APOYO ~~LA~~ la RED, las siguientes:

- a) Servir de organismo de consulta e información para las Alcaldías respecto de los planes y programas de la Red de Solidaridad.

Continua...

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA

- b) Apoyar a los municipios en la conformación de programas que faciliten el acceso de las Mesas municipales de solidaridad a la Red Nacional en coordinación con otras dependencias Departamentales.
- c) Coordinar las acciones Departamentales y servir de enlace y soporte para señalar programas que se deriven del cumplimiento de de los propósitos de la Red de Solidaridad Social.
- d) Realizar estudio de viabilidad jurídica de las solicitudes que se presenten en desarrollo de los fines de la Unidad.

En consecuencia de la introducción de los dos nuevos artículos se modifica el orden numerico del articulado del citado proyecto así:

En el capítulo cuarto "Unidad de Control de orden público prevención y atención de desastres:

Artículo Septimo. FUNCIONES GENERALES pasa a ser el artículo noveno.

Artículo Octavo: FUNCIONES GRUPO DE CONTROL DE ORDEN PUBLICO pasa a ser el Artículo Décimo.

El artículo Noveno: FUNCIONES DEL GRUPO DE PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES; pasa a ser el Artículo Un-décimo.

Los artículos anteriormente mencionados no sufren ninguna modificación en su contenido.

En el capítulo Quinto: DISPOSICIONES FINALES:

El artículo Décimo pasa a ser el artículo Décimo Segundo y se modifica quedando así:

"ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Autorícese al señor Gobernador por término de un (1) año, contado a partir de la fecha de su publicación, para hacer las operaciones, presupuestales y contables que se requieran a fin de darle cumplimiento a lo ordenado en la presente ordenanza.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La creación de los nuevos cargos que demande la implementación de la reestructuración que a través de la presente se ordena, se realizará gradualmente, en la medida de que se cuente con la disponibilidad presupuestal pertinente, en virtud de las autorizaciones otorgadas por el artículo anterior.

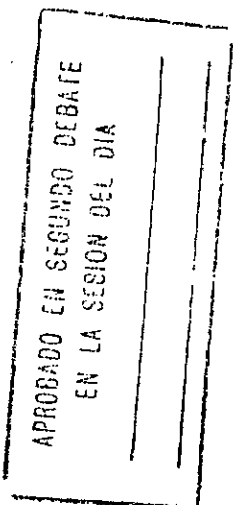
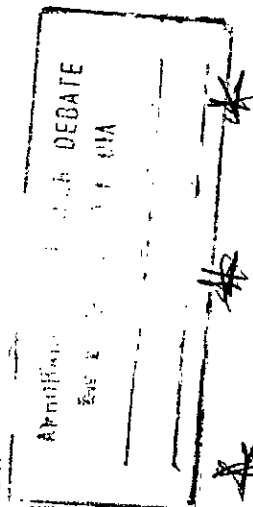
ARTICULO DECIMO CUARTO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

#### FUNDAMENTO LEGAL DEL PROYECTO.

De acuerdo con el artículo 300 de la Constitución Nacional, que preestablece: Corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de ordenanzas:

Numeral 7º.- Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondiente a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las Empresas Industriales o Comerciales del Departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta.

NUMERAL 11, INCISO 3º.- Las ordenanzas a que se refieren los numerales 3, 5 y 7 de este artículo, las que decreten inversiones, participaciones, posesiones de renta y bienes Departamentales y las que creen servicios a cargo del Departamento o los traspasen a el, solo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del Gobernador.

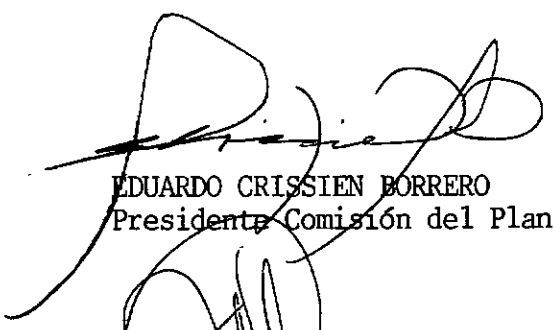


DECRETO 360 DE 1995.

CAPITULO XI.

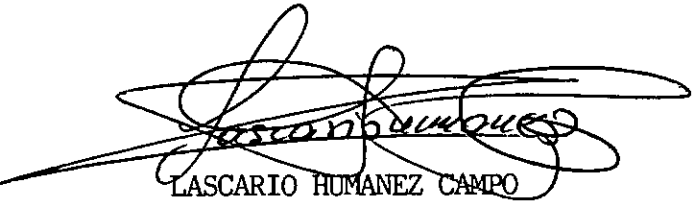
ARTICULO 63, INCISO 5°.: Para las modificaciones a las plantas de personal de los organismos que conforman el presupuesto general de la Nación, que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal expedido por la Dirección General del Presupuesto Nacional en que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones.

De acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales anteriormente citadas, el proyecto cumple con los requisitos. Por lo tanto la comisión propone se apruebe el informe de comisión con las modificaciones hechas y abrirle segundo debate al proyecto de la referencia.

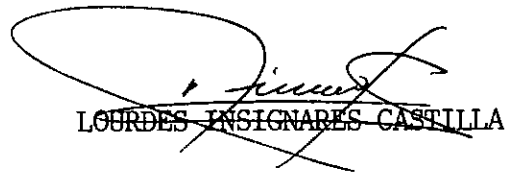
  
EDUARDO CRISSIEN BORRERO  
Presidente Comisión del Plan

  
HERNANDO MARIAGA NAVARRO  
Vice-Presidente

  
RAFAEL MEJIA DE LA HOZ

  
LASCARIO HUMANEZ CAMPO

  
VICKY GARCIA TOLOZA

  
LOURDES INSIGNARES CASTILLA

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA

000034

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

PROYECTO DE ORDENANZA No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO  
ORDENANZAL No. 000508 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1.993"

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO , en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el numeral 7o. del Artículo 300 de la Constitución Nacional, en concordancia con el numeral 5o. del artículo 60 del Decreto-Ley 1222 de 1.986,

ORDENA:

TERCERO

~~ARTICULO PRIMERO:~~ Modifiquese el artículo tercero del Decreto Ordenanzal No. 000508 de 1.993, el cual quedará así:

ARTICULO 3o. ESTRUCTURA ORGANICA:

- 1. Despacho del Secretario ✓
- 2. Unidad de Participación Comunitaria ✓
  - 2.1. Grupo de Asistencia Legal a los Municipios ✓
  - 2.2. Grupo de Apoyo a la Participación Comunitaria ✓
  - 2.3. Grupo de Asociación de Municipios y Atención a los Alcaldes.
  - 2.4. Grupo de Apoyo a la Red.
- 3. Unidad de Control de Orden Público, Atención y Prevención de Desastres
  - 3.1. Grupo de Control de Orden Público
  - 3.2. Grupo de Prevención y Atención de Desastres

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN SESION DEL DIA

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA

SEPTIMO

**ARTICULO SEGUNDO:** Establézcanse como funciones del GRUPO DE ASOCIACION DE MUNICIPIOS Y ATENCION A LOS ALCALDES, las siguientes:

9°

a) Coordinar con cada Asociación de Municipios lo relacionado con los proyectos a desarrollar a fin de servir de ayuda eficaz en la consecución de información necesaria para el desarrollo de los proyecto y planes que deberán desarrollar estas Asociaciones.

b) Mantener contacto permanente con las Asociaciones de Municipios y llevar una relación de los proyectos y programas ejecutados y por ejecutar.

c) Dar apoyo a las asociaciones de municipios en el planeamiento de inversiones, la identificación de proyectos y en el manejo y administración de los mismos.

d) Servir de enlace entre los municipios y la nación para el logro de la asistencia técnica en el desarrollo institucional de los municipios.

e) Asistir a los municipios en el mantenimiento y evaluación de sus límites geográficos.

f) Asesorar y dar consejo ágil y oportuno a los alcaldes sobre asuntos de sus desarrollo y facilitar su coordinación con las demás dependencias departamentales.

g) Estudiar y sustanciar, para la firma del señor Gobernador, procesos policivos; servir de Alcalde o Inspector Ad-Hoc cuando el Gobernador así lo indique.

h) Realizar estudio de viabilidad jurídica de las solicitudes que se presenten en desarrollo de los fines de la Unidad.

;) )

OCTAVO

**ARTICULO TERCERO:** Establézcanse como funciones del GRUPO DE APOYO LA RED, las siguientes:

8°

a) Servir de organismo de consulta e información para las alcaldías respecto de los planes y programas de la Red de Solidaridad.

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA REGION DEL DIA

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SECCION DEL DIA

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SECCION DEL DIA

b) Apoyar a los municipios en la conformación de programas que faciliten el acceso de las mesas municipales de solidaridad a la Red Nacional en coordinación con otras dependencias departamentales.

c) Coordinar las acciones departamentales y servir de enlace y soporte para señalar programas que se deriven del cumplimiento de los propósitos de la Red de Solidaridad Social.

d) Realizar estudio de viabilidad jurídica de las solicitudes que se presenten en desarrollo de los fines de la Unidad.

CAPITULO V

ARTICULO CUARTO:

12º

Autorícese al señor Gobernador por término de un (1) año contado a partir de la fecha de su publicación, para hacer las operaciones, presupuestales y contables que se requieran a fin de darle cumplimiento a lo ordenado en la presente Ordenanza.

ARTICULO QUINTO:

13º

La creación de nuevos cargos que demande la implementación de la reestructuración que a través de la presente se ordena, se realizará gradualmente, en la medida de que se cuente con la disponibilidad presupuestal pertinente, en virtud de las autorizaciones otorgadas por el artículo anterior.

ARTICULO SEXTO:

14º

La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA

000034

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

PROYECTO DE ORDENANZA No. \_\_\_\_\_

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO  
ORDENANZAL No. 000508 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1.993"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO , en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el numeral 7o. del Artículo 300 de la Constitución Nacional, en concordancia con el numeral 5o. del artículo 60 del Decreto-Ley 1222 de 1.986,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO:

Modifíquese el artículo tercero del Decreto Ordenanzal No. 000508 de 1.993, el cual quedará así:

ARTICULO 3o. ESTRUCTURA ORGANICA:

- 1. Despacho del Secretario ✓
- 2. Unidad de Participación Comunitaria ✓
  - 2.1. Grupo de Asistencia Legal a los Municipios ✓
  - 2.2. Grupo de Apoyo a la Participación Comunitaria
  - 2.3. Grupo de Asociación de Municipios y Atención a los Alcaldes.
  - 2.4. Grupo de Apoyo a la Red.
- 3. Unidad de Control de Orden Público, Atención y Prevención de Desastres
  - 3.1. Grupo de Control de Orden Público
  - 3.2. Grupo de Prevención y Atención de Desastres

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DE DIA  
TERCERO

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DE DIA



SEPTIMO.

\* ARTICULO SEGUNDO:

Establézcanse como funciones del GRUPO DE ASOCIACION DE MUNICIPIOS Y ATENCION A LOS ALCALDES, las siguientes:

a) Coordinar con cada Asociación de Municipios lo relacionado con los proyectos a desarrollar a fin de servir de ayuda encauz en la consecucion de informacion necesaria para el desarrollo de los proyecto y planes que deberán desarrollar estas Asociaciones.

b) Mantener contacto permanente con las Asociaciones de Municipios y llevar una relación de los proyectos y programas ejecutados y por ejecutar.

c) Dar apoyo a las asociaciones de municipios en el planeamiento de inversiones, la identificación de proyectos y en el manejo y administración de los mismos.

d) Servir de enlace entre los municipios y la nación para el logro de la asistencia técnica en el desarrollo institucional de los municipios.

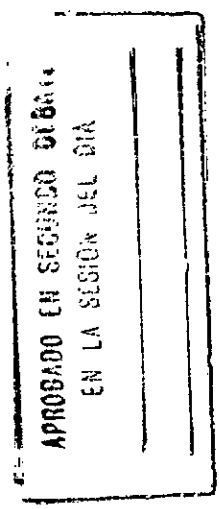
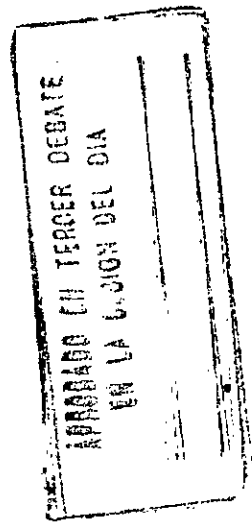
e) Asistir a los municipios en el mantenimiento y evaluación de sus limites geográficos.

f) Asesorar y dar consejo ágil y oportuno a los alcaldes sobre asuntos de sus desarrollo y facilitar su coordinación con las demás dependencias departamentales.

g) Estudiar y sustanciar, para la firma del señor Gobernador, procesos policivos: servir de Alcalde o Inspector Ad-Hoc cuando el Gobernador así lo indique.

h) Realizar estudio de viabilidad juridica de las solicitudes que se presenten en desarrollo de los fines de la Unidad.

\* i) Estudiar y revisar los Acuerdos Municipales y actos de los Alcaldes, de contenido general y de conformidad con ello, proferir para el Gobernador concepto favorable a su reitrenacion o proyecto de acción de validez.



SEPTIMO

**ARTICULO SEGUNDO:** Establézcanse como funciones del GRUPO DE ASOCIACION DE MUNICIPIOS Y ATENCION A LOS ALCALDES, las siguientes:

7°

- a) Coordinar con cada Asociación de Municipios lo relacionado con los proyectos a desarrollar a fin de servir de ayuda eficaz en la consecución de información necesaria para el desarrollo de los proyecto y planes que deberán desarrollar estas Asociaciones.
- b) Mantener contacto permanente con las Asociaciones de Municipios y llevar una relación de los proyectos y programas ejecutados y por ejecutar.
- c) Dar apoyo a las asociaciones de municipios en el planeamiento de inversiones, la identificación de proyectos y en el manejo y administración de los mismos.
- d) Servir de enlace entre los municipios y la nación para el logro de la asistencia técnica en el desarrollo institucional de los municipios.
- e) Asistir a los municipios en el mantenimiento y evaluación de sus límites geográficos.
- f) Asesorar y dar consejo ágil y oportuno a los alcaldes sobre asuntos de sus desarrollo y facilitar su coordinación con las demás dependencias departamentales.
- g) Estudiar y sustanciar, para la firma del señor Gobernador, procesos peticivos, servir de Alcalde o Inspector Ad-Hoc cuando el Gobernador así lo indique.
- h) Realizar estudio de viabilidad jurídica de las solicitudes que se presenten en desarrollo de los fines de la Unidad.

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA

SEPTIMO

**ARTICULO TERCERO:** Establézcanse como funciones del GRUPO DE APOYO LA RED, las siguientes:

8°

- a) Servir de organismo de consulta e información para las alcaldías respecto de los planes y programas de la Red de Solidaridad.

b) Apoyar a los municipios en la conformación de programas que faciliten el acceso de las mesas municipales de solidaridad a la Red Nacional en coordinación con otras dependencias departamentales.

c) Coordinar las acciones departamentales y servir de enlace y soporte para señalar programas que se deriven del cumplimiento de los propósitos de la Red de Solidaridad Social.

d) Realizar estudio de viabilidad jurídica de las solicitudes que se presenten en desarrollo de los fines de la Unidad.

APROBADO EN TERCER DEGRADO EN LA SESION DEL DIA

CAPITULO V

ARTICULO CUARTO

12º

Autorícese al señor Gobernador por término de un (1) año, contado a partir de la fecha de su publicación, para hacer las operaciones, presupuestales y contables que se requieran a fin de darle cumplimiento a lo ordenado en la presente Ordenanza.

ARTICULO QUINTO

13º

La creación de nuevos cargos que demande la implementación de la reestructuración que a través de la presente se ordena, se realizará gradualmente, en la medida de que se cuente con la disponibilidad presupuestal pertinente, en virtud de las autorizaciones otorgadas por el artículo anterior.

ARTICULO SEPTIMO

14

La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los

APROBADO EN 1er DEBATE  
FECHA: JUNIO 27 DE 1995

121

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Oficio N° 672

000034

Barranquilla, 27 de junio de 1995

Doctor  
JAVIER OYAGA GOMEZ  
Presidente  
Asamblea Departamental  
del Atlántico  
Barranquilla

000034

Honorable Diputado:

Por medio de la presente me permito remitirle el siguiente Proyecto de Ordenanza, con su respectiva Exposición de Motivos:

- "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Ordenanza No.000508 de fecha 30 de septiembre de 1993".

Atentamente,

NELSON POLO HERNANDEZ  
Gobernador  
Departamento del Atlántico

Asamblea Departamental del Atlántico

RECIBIDO: Iruby Cepeda

FECHA: 27  
Hora 2:45 pm  
SECRETARIA

Anexo: Dos (12 hojas)

Ingrid H.

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Julio 25/95

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Julio 18/95

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Junio 23/95

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

EXPOSICION DE MOTIVOS

Barranquilla, 8 de junio de 1995

Señores  
Presidente y demás miembros  
Asamblea Departamental  
E. S. D.

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Julio 25/95

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Julio 18/95

Una breve mirada al desarrollo reciente del departamento del Atlántico permite advertir que su progreso institucional debe adecuarse a las necesidades que aquel le demanda. El reto al que se enfrenta, es el de hacer posible que la comunidad atlanticense prospere social y económicamente en un ambiente en el cual las autoridades estimulen el concierto para encontrar mejores caminos de bienestar colectivo.

La participación comunitaria, que es hoy mandato constitucional ineludible en el planeamiento y la ejecución de los programas estatales, debe asegurarse con una presencia activa y vigorosa del estado en todos sus niveles para que no se soslaye la indispensable intervención de los beneficiarios de su desarrollo.

La propia gestión de los diversos agentes gubernamentales debe acomodarse indefectiblemente a las exigencias de los nuevos tiempos. Así lo ha entendido la Gobernación del Departamento del Atlántico quien desde hace algún tiempo ha iniciado el proceso saludable de tornarse eficiente y ágil.

Algo similar debe ocurrir en los municipios de la provincia. Alcaldes elegidos popularmente han de atender sin dilación las expectativas de una comunidad a la que han aquejado no pocas necesidades insatisfechas durante lustros.

Es el Atlántico la tierra en donde se concentra el mayor índice de pobreza del país. Cerca del 10% de los pobres irredentos de Colombia son nuestros compatriotas atlanticenses, mientras que la población apenas llega al 5% del total del país. Por ello, al Departamento hay que ponerlo en sintonía con el incontenible progreso general de la

APROBADO EN PRIMERO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Junio 22/95

Nación por lo cual se requiere del esfuerzo solidario de sus habitantes. La recuperación de su vocación agropecuaria, la mitigación de la depredación del sistema ecológico, la dotación de servicios públicos idóneos y el estímulo a la micro-empresa, son temas que se debaten incesantemente y en torno a los cuales ha decidido la presente administración ejecutiva poner todo su empeño para lograr altas metas de competencia.

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESIÓN DEL DÍA Julio 25/45

Dentro de este orden de ideas, no puede la estructura organizacional interna del Departamento observar inerte el devenir de los hechos. Por tanto, debe convertirse en agente dinamizador del desarrollo humano integral e impulsar acciones que así lo garanticen.

La Gobernación del Departamento está consciente de esta responsabilidad y plenamente convecida de que en todo este proceso cobra especial importancia la Secretaría de Gobierno, la cual por tanto debe contar con una estructura dinámica que le permita atender las necesidades y coyunturas que se presenten.

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESIÓN DEL DÍA Julio 18/45

Es precisamente en virtud de lo anterior por lo cual desea darle nueva forma a dicha secretaría con el propósito que sea uno de los instrumentos vitales con el cual se haga presencia en la provincia. Esta presencia se logra a buen seguro, contando con un equipo humano y técnico que atienda a los alcaldes, a los diputados, a los ediles y a voceros de la comunidad y les preste la colaboración pertinente en la preparación de proyectos y en el trámite que deben seguir para obtener las soluciones a sus necesidades.

Se trata de que el Departamento se vuelque sobre la provincia y, de consuno con sus moradores y legítimos representantes, identifique mejores cursos de acción para el desarrollo.

Esta saludable acción que se proyecta, igualmente se dirigirá a las Asociaciones de Municipios para impulsar el espíritu de convergencia de dichos entes territoriales que, por similitudes de diversa índole, aunarán esfuerzos y mejorarán colectivamente sus posibilidades de acceder a los recursos y a la asistencia técnica en la medida de sus posibilidades.

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESIÓN DEL DÍA Junio 27/45

Así, se proyecta crear dos (2) nuevos grupos, a saber: 1) el de Asociación de Municipios y Atención a los Alcaldes, 2) el Grupo de Apoyo a la Red de Solidaridad Social del Gobierno Central. Estos grupos dependerán directamente de la Unidad de Participación Comunitaria y coordinarán las acciones del Departamento con los diversos interesados para:

- a) continuar prestando la asistencia legal a los municipios en los asuntos relacionados con el procedimiento jurídico - administrativo resultado de las relaciones del ejecutivo local otros entes estatales y territoriales.
- b) desarrollar proyectos comunes a las sub-regiones en que se divida el Departamento mediante el mecanismo de la asociación de municipios en coordinación con las demás dependencias del Departamento e identificar necesidades en cada una de las localidades individualmente.
- c) coordinar las acciones locales para vigorizar la participación comunitaria en los procesos municipales de desarrollo económico y social y servir de enlace y soporte para señalar programas que se deriven del cumplimiento de los propósitos de la red de solidaridad social.

No escapará a la ilustre comprensión de la Honorable Asamblea del Departamento que esta reforma que urgen los nuevos horizontes del progreso atlanticense, requerirá del ajuste del presupuesto que se le ha de asignar a la Secretaría de Gobierno.

Es indudable que dicho incremento es el que estrictamente se necesita para que la Gobernación propicie, en armonía con la provincia, el salto hacia mejores niveles de desarrollo.

En estos términos, dejo a su sabia consideración ese proyecto de ordenanza a fin de que curse el trámite que le corresponde.

Cordialmente,



**NELSON POLO HERNANDEZ**  
Gobernador del Atlántico

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*Junio 22/95*

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*Julio 18/95*

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*Julio 25/95*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

PROYECTO DE ORDENANZA No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO  
ORDENANZAL No. 000508 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1.993"

PROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO , en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el numeral 7o. del Artículo 300 de la Constitución Nacional, en concordancia con el numeral 5o. del artículo 60 del Decreto-Ley 1222 de 1.986,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Modifiquese el artículo tercero del Decreto Ordenanzal No. 000508 de 1.993, el cual quedará así:

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA

ARTICULO 3o. ESTRUCTURA ORGANICA:

1. Despacho del Secretario
2. Unidad de Participación Comunitaria
  - 2.1. Grupo de Asistencia Legal a los Municipios
  - 2.2. Grupo de Apoyo a la Participación Comunitaria
  - 2.3. Grupo de Asociación de Municipios y Atención a los Alcaldes.
  - 2.4. Grupo de Apoyo a la Red.
3. Unidad de Control de Orden Público, Atención y Prevención de Desastres
  - 3.1. Grupo de Control de Orden Público
  - 3.2. Grupo de Prevención y Atención de Desastres

PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Junio 72



b) Apoyar a los municipios en la conformación de programas que faciliten el acceso de las mesas municipales de solidaridad a la Red Nacional en coordinación con otras dependencias departamentales.

c) Coordinar las acciones departamentales y servir de enlace y soporte para señalar programas que se deriven del cumplimiento de los propósitos de la Red de Solidaridad Social.

d) Realizar estudio de viabilidad jurídica de las solicitudes que se presenten en desarrollo de los fines de la Unidad.

APROBADO EN SECONDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA

**ARTICULO CUARTO:** Autorícese al señor Gobernador por término de un (1) año, contado a partir de la fecha de su publicación, para hacer las operaciones, presupuestales y contables que se requieran a fin de darle cumplimiento a lo ordenado en la presente Ordenanza.

**ARTICULO QUINTO:** La creación de nuevos cargos que demande la implementación de la reestructuración que a través de la presente se ordena, se realizará gradualmente, en la medida de que se cuente con la disponibilidad presupuestal pertinente, en virtud de las autorizaciones otorgadas por el artículo anterior.

APROBADO EN SECONDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA

**ARTICULO SEXTO:** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de publicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Dada en Barranquilla a los**

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA

**ARTICULO SEGUNDO:** Establézcanse como funciones del GRUPO DE ASOCIACION DE MUNICIPIOS Y ATENCION A LOS ALCALDES, las siguientes:

a) Coordinar con cada Asociación de Municipios lo relacionado con los proyectos a desarrollar a fin de servir de ayuda eficaz en la consecución de información necesaria para el desarrollo de los proyecto y planes que deberán desarrollar estas Asociaciones.

b) Mantener contacto permanente con las Asociaciones de Municipios y llevar una relación de los proyectos y programas ejecutados y por ejecutar.

c) Dar apoyo a las asociaciones de municipios en el planeamiento de inversiones, la identificación de proyectos y en el manejo y administración de los mismos.

d) Servir de enlace entre los municipios y la nación para el logro de la asistencia técnica en el desarrollo institucional de los municipios.

e) Asistir a los municipios en el mantenimiento y evaluación de sus límites geográficos.

f) Asesorar y dar consejo ágil y oportuno a los alcaldes sobre asuntos de sus desarrollo y facilitar su coordinación con las demás dependencias departamentales.

g) Estudiar y sustanciar, para la firma del señor Gobernador, procesos policivos; servir de Alcalde o Inspector Ad-Hoc cuando el Gobernador así lo indique.

h) Realizar estudio de viabilidad jurídica de las solicitudes que se presenten en desarrollo de los fines de la Unidad.

**ARTICULO TERCERO:** Establézcanse como funciones del GRUPO DE APOYO LA RED, las siguientes:

a) Servir de organismo de consulta e información para las alcaldías respecto de los planes y programas de la Red de Solidaridad.

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

EXPOSICION DE MOTIVOS

APROBADO EN SESION DEBATE  
EN LA SECCION DEL DIA

Barranquilla, 8 de junio de 1995

Señores  
Presidente y demás miembros  
Asamblea Departamental  
E. S. D.

Una breve mirada al desarrollo reciente del departamento del Atlántico permite advertir que su progreso institucional debe adecuarse a las necesidades que aquel le demanda. El reto al que se enfrenta, es el de hacer posible que la comunidad atlanticense prospere social y económicamente en un ambiente en el cual las autoridades estimulen el concierto para encontrar mejores caminos de bienestar colectivo.

La participación comunitaria, que es hoy mandato constitucional ineludible en el planeamiento y la ejecución de los programas estatales, debe asegurarse con una presencia activa y vigorosa del estado en todos sus niveles para que no se soslaye la indispensable intervención de los beneficiarios de su desarrollo.

La propia gestión de los diversos agentes gubernamentales debe acomodarse indefectiblemente a las exigencias de los nuevos tiempos. Así lo ha entendido la Gobernación del Departamento del Atlántico quien desde hace algún tiempo ha iniciado el proceso saludable de tornarse eficiente y ágil.

Algo similar debe ocurrir en los municipios de la provincia. Alcaldes elegidos popularmente han de atender sin dilación las expectativas de una comunidad a la que han aquejado no pocas necesidades insatisfechas durante lustros.

Es el Atlántico la tierra en donde se concentra el mayor índice de pobreza del país. Cerca del 10% de los pobres irredentos de Colombia son nuestros compatriotas atlanticenses, mientras que la población apenas llega al 5% del total del país. Por ello, al Departamento hay que ponerlo en sintonía con el incontenible progreso general de la

APROBADO EN SESION DEBATE  
EN LA SECCION DEL DIA

APROBADO EN SESION DEBATE  
EN LA SECCION DEL DIA

Nación por lo cual se requiere del esfuerzo solidario de sus habitantes. La recuperación de su vocación agropecuaria, la mitigación de la depredación del sistema ecológico, la dotación de servicios públicos idóneos y el estímulo a la micro-empresa, son temas que se debaten incesantemente y en torno a los cuales ha decidido la presente administración ejecutiva poner todo su empeño para lograr altas metas de competencia.

Dentro de este orden de ideas, no puede la estructura organizacional interna del Departamento observar inerte el devenir de los hechos. Por tanto, debe convertirse en agente dinamizador del desarrollo humano integral e impulsar acciones que así lo garanticen.

La Gobernación del Departamento está consciente de esta responsabilidad y plenamente convecida de que en todo este proceso cobra especial importancia la Secretaría de Gobierno, la cual por tanto debe contar con una estructura dinámica que le permita atender las necesidades y coyunturas que se presenten.

Es precisamente en virtud de lo anterior por lo cual desea darle nueva forma a dicha secretaría con el propósito que sea uno de los instrumentos vitales con el cual se haga presencia en la provincia. Esta presencia se logra a buen seguro, contando con un equipo humano y técnico que atienda a los alcaldes, a los diputados, a los ediles y a voceros de la comunidad y les preste la colaboración pertinente en la preparación de proyectos y en el trámite que deben seguir para obtener las soluciones a sus necesidades.

Se trata de que el Departamento se vuelque sobre la provincia y, de consuno con sus moradores y legítimos representantes, identifique mejores cursos de acción para el desarrollo.

Esta saludable acción que se proyecta, igualmente se dirigirá a las Asociaciones de Municipios para impulsar el espíritu de convergencia de dichos entes territoriales que por similitudes de diversa índole, aunarán esfuerzos y mejorarán colectivamente sus posibilidades de acceder a los recursos y a la asistencia técnica en la medida de sus posibilidades.

Así, se proyecta crear dos (2) nuevos grupos, a saber: 1) el de Asociación de Municipios y Atención a los Alcaldes, 2) el Grupo de Apoyo a la Red de Solidaridad Social del Gobierno Central. Estos grupos dependerán directamente de la Unidad de Participación Comunitaria y coordinarán las acciones del Departamento con los diversos interesados para:

APROBADO EN LA SESION DEL DIA  
EN LA SESION DEL DIA  
APROBADO EN LA SESION DEL DIA  
EN LA SESION DEL DIA

- a) continuar prestando la asistencia legal a los municipios en los asuntos relacionados con el procedimiento jurídico - administrativo resultado de las relaciones del ejecutivo local otros entes estatales y territoriales.
- b) desarrollar proyectos comunes a las sub-regiones en que se divida el Departamento mediante el mecanismo de la asociación de municipios en coordinación con las demás dependencias del Departamento e identificar necesidades en cada una de las localidades individualmente.
- c) coordinar las acciones locales para vigorizar la participación comunitaria en los procesos municipales de desarrollo económico y social y servir de enlace y soporte para señalar programas que se deriven del cumplimiento de los propósitos de la red de solidaridad social.

No escapará a la ilustre comprensión de la Honorable Asamblea del Departamento que esta reforma que urgen los nuevos horizontes del progreso atlanticense, requerirá del ajuste del presupuesto que se le ha de asignar a la Secretaría de Gobierno.

Es indudable que dicho incremento es el que estrictamente se necesita para que la Gobernación propicie, en armonía con la provincia, el salto hacia mejores niveles de desarrollo.

En estos términos, dejo a su sabia consideración ese proyecto de ordenanza a fin de que curse el trámite que le corresponde.

Cordialmente,

Original Firmado Por:  
NELSON POLO HERNANDEZ

**NELSON POLO HERNANDEZ**  
Gobernador del Atlántico

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
A LAS SEIS DE LA NOCHE DEL DIA

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN TERCER DEBATE  
A LAS SEIS DE LA NOCHE DEL DIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

**PROYECTO DE ORDENANZA No.**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO  
ORDENANZAL No. 000508 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1.993"**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO , en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el numeral 7o. del Artículo 300 de la Constitución Nacional, en concordancia con el numeral 5o. del artículo 60 del Decreto-Ley 1222 de 1.986,**

**ORDENA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Modifíquese el artículo tercero del Decreto Ordenanza No. 000508 de 1.993, el cual quedará así:

**ARTICULO 3o. ESTRUCTURA ORGANICA:**

- 1. Despacho del Secretario
- 2. Unidad de Participación Comunitaria
  - 2.1. Grupo de Asistencia Legal a los Municipios
  - 2.2. Grupo de Apoyo a la Participación Comunitaria
  - 2.3. Grupo de Asociación de Municipios y Atención a los Alcaldes.
  - 2.4. Grupo de Apoyo a la Red.
- 3. Unidad de Control de Orden Público, Atención y Prevención de Desastres
  - 3.1. Grupo de Control de Orden Público
  - 3.2. Grupo de Prevención y Atención de Desastres

APROBADO EN LA SESION DEBATE EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN LA SESION DEBATE EN LA SESION DEL DIA

**ARTICULO SEGUNDO:** Establézcanse como funciones del GRUPO DE ASOCIACION DE MUNICIPIOS Y ATENCION A LOS ALCALDES, las siguientes:

a) Coordinar con cada Asociación de Municipios lo relacionado con los proyectos a desarrollar a fin de servir de ayuda eficaz en la consecución de información necesaria para el desarrollo de los proyecto y planes que deberán desarrollar estas Asociaciones.

b) Mantener contacto permanente con las Asociaciones de Municipios y llevar una relación de los proyectos y programas ejecutados y por ejecutar.

c) Dar apoyo a las asociaciones de municipios en el planeamiento de inversiones, la identificación de proyectos y en el manejo y administración de los mismos.

d) Servir de enlace entre los municipios y la nación para el logro de la asistencia técnica en el desarrollo institucional de los municipios.

e) Asistir a los municipios en el mantenimiento y evaluación de sus límites geográficos.

f) Asesorar y dar consejo ágil y oportuno a los alcaldes sobre asuntos de sus desarrollo y facilitar su coordinación con las demás dependencias departamentales.

g) Estudiar y sustanciar, para la firma del señor Gobernador, procesos policivos; servir de Alcalde o Inspector Ad-Hoc cuando el Gobernador así lo indique.

h) Realizar estudio de viabilidad jurídica de las solicitudes que se presenten en desarrollo de los fines de la Unidad.

**ARTICULO TERCERO:** Establézcanse como funciones del GRUPO DE APOYO LA RED, las siguientes:

a) Servir de organismo de consulta e información para las alcaldías respecto de los planes y programas de la Red de Solidaridad.

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA

b) Apoyar a los municipios en la conformación de programas que faciliten el acceso de las mesas municipales de solidaridad a la Red Nacional en coordinación con otras dependencias departamentales.

c) Coordinar las acciones departamentales y servir de enlace y soporte para señalar programas que se deriven del cumplimiento de los propósitos de la Red de Solidaridad Social.

d) Realizar estudio de viabilidad jurídica de las solicitudes que se presenten en desarrollo de los fines de la Unidad.

**ARTICULO CUARTO:**

Autorícese al señor Gobernador por término de un (1) año, contado a partir de la fecha de su publicación, para hacer las operaciones, presupuestales y contables que se requieran a fin de darle cumplimiento a lo ordenado en la presente Ordenanza.

**ARTICULO QUINTO:**

La creación de nuevos cargos que demande la implementación de la reestructuración que a través de la presente se ordena, se realizará gradualmente, en la medida de que se cuente con la disponibilidad presupuestal pertinente, en virtud de las autorizaciones otorgadas por el artículo anterior.

**ARTICULO SEXTO:**

La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Dada en Barranquilla a los**

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SALIDA DEL DIA  
APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SALIDA DEL DIA  
APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SALIDA DEL DIA